

Considerando el 7º dice 7º para las repetidas ope-  
ciones no precedieron las diligencias que exigia  
la naturaleza de las fincas, y que quanto al  
Dn. Marcos executó en el particular adde-  
cia de este insanable vicio y respecto á que  
sin el concurso de la Real facultad no le  
era posible desmembrar ninguna de las  
fincas pertenecientes a la nominada Vin-  
culacion ni practicar otras gestiones que yn-  
duxesen alteracion en lo sustancial de aque-  
llos como realmente se verificó en el hecho  
de haver desmembrado el mencionado peda-  
zo de tierra con cuyo producto quiso benefici-  
ar el referido vinal modificando su misma  
qualidad. Por estas consideraciones no pue-  
de meno el Exponente de recelo de oultran los  
y no convenientes que podrian muy bien presen-  
tarse en lo sucesivo (siempre que los Poseedores  
no asintieran á las alteraciones Antedhas) de  
acerlo Presente todo á V. con la justa Poca  
de prevenir aquellos males á fin de que Redu-  
ciendore las cosas al ser y estado que se man se-  
gun el exponente apetece. Queda todo subra-  
nado sin perjuicio alguno á los derechos de la  
Vinculacion. Para ello es el Animo del Expo-  
nente que el citado vinal huerra desmem-  
brado de dha fundacion quede desde agora  
sujeto como ante lo estava, cuyo valor equiva-  
le á el beneficio que se le quira dar á el vinal  
con el dho á huerra y el Agua en Propiedad  
que se le agreea por el Dn. Marcos Navarros  
Permitiendo al Suplicante que el mencionado  
dho. á huerra se re funde en dos suertes de  
vinal que poré en el Partido del Oyo con  
Conocido y notorio lindero, y el dho que en

